

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No. 2016 – 00300

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A

DEMANDADO: DARÍO HUMBERTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Ingresan las diligencias al despacho con memorial del Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO, apoderado del demandante, BANCO DE BOGOTÁ S.A, solicitando la aceptación de renuncia al poder a él conferido.

En atención a la anterior solicitud la cual es procedente de conformidad con lo contemplado en el artículo 76 del C.G del P. Será aceptará la renuncia presentada por el profesional en derecho, por lo que esta judicatura

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia de poder al Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


SANDY MILENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL NILO-
CUNDINAMARCA

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado N°54 de
fecha 17 de noviembre del 2023.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No. 2016 – 00249

REFERENCIA: PERTENENCIA

DEMANDANTE: ÁNGELA MARCELA SASOQUE LEGUIZAMÓN Y ALEXANDER LEGUIZAMO.

DEMANDADOS: ROSALBA BELLO, DARÍO HERNÁNDEZ BELLO, JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ BELLO, LUZ DARY HERNÁNDEZ BELLO, SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ BELLO Y PERSONAS INDETERMINADAS

Ingresan las diligencias con memorial de la Dra. ANDREA DEL PILAR JIMÉNEZ SUÁREZ, apoderada del menor DAVID RICARDO GUERRA DÍAZ, solicitando la renuncia al poder a ella conferido, por la madre del menor señor NARDA GISELLE DÍAZ OLAYA.

En atención a la anterior solicitud la cual es procedente de conformidad con lo contemplado en el artículo 76 del C.G del P. Será aceptará la renuncia presentada por la profesional en derecho.

A su vez es de tener en cuenta por la señora NARDA GISELLE DÍAZ OLAYA, madre de DAVID RICARDO GUERRA DÍAZ, que para poder continuar con el trámite procesal correspondiente es menester que nombre un nuevo apoderado, que represente los intereses del menor, por lo que esta judicatura

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia de poder a la Dra. ANDREA DEL PILAR JIMÉNEZ SUAREZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
JUEZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL NILO-
CUNDINAMARCA

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado N°54 de
fecha 17 de noviembre del 2023.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: No. 2016 – 00114

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO.

DEMANDADO: CARLOS ALFONSO PARRA DURAN.

Ingresa las diligencias al Despacho con solicitud del demandante Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, respecto del embargo de los de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargar y/o el remanente de los mismos, al demandado CARLOS ALFONSO PARRA DURAN, dentro del proceso bajo el radicado 73-449-40-89-2016-00073-00, siendo la demandante MARÍA EUGENIA RODRÍGUEZ PARRA, cursante en él JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MELGAR.

En atención de la anterior solicitud la cual es procedente al tenor del art., 466 del C.G. del P., se decretará el embargo de los bienes y/o remanentes solicitados, por lo que esta judicatura

RESUELVE.

DECRETAR. EMBARGO de los de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, que le puedan quedar al demandado CARLOS ALFONSO PARRA DURAN., dentro del siguiente proceso.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MELGAR RAD. 73-449-40-89-2016-00073-00, siendo demandante. MARÍA EUGENIA RODRÍGUEZ PARRA.

Límite de la medida a **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00)** M/cte.

Oficiese.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL NILO-
CUNDINAMARCA

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado N°54 de
fecha 17 de noviembre del 2023.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
SECRETARIA

RADICACIÓN: No. 2016 – 00114

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO.

DEMANDADO: CARLOS ALFONSO PARRA DURAN

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: No. 2016 – 00300

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.

DEMANDADO: DARÍO HUMBERTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

El apoderado de la parte demandante Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO, eleva solicitud de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga el demandado DARÍO HUMBERTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, en cuentas de ahorro o corrientes, CDT, CDA en la siguiente corporación bancaria:

BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIANA S.A, "MI BANCO S.A"

Respecto del embargo de las cuentas y productos de las entidades financieras, lo cual por ser procedente al tenor de lo preceptuado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se procederá a decretar la medida cautelar solicitada, por lo que, el Despacho

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga el demandado DARÍO HUMBERTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ. En la corporación bancaria descrita en la parte motiva de esta providencia.

Límite de la medida **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33.000. 000.00)** M/CTE.

Oficiar al señor Gerente de la entidad bancaria con las advertencias de ley e inclúyase el número de cedula del demandado.

NOTIFÍQUESE,

(2)


TATY LIENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL NILO-
CUNDINAMARCA

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado N°54 de
fecha 17 de noviembre del 2023.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, dieciséis (16) de noviembre de dos mil vientes (2023)

RADICACIÓN: No. 2018 – 00228

REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO.

DEMANDADO: JUAN DE JESÚS ROMERO PACHECO.

Ingresan las diligencias al despacho con oficio No JPCM-1940 del 12 de septiembre del 2023, proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETÁ , informando que el proceso bajo el radicado 2019 -00209, de JOHAN ALEXIS PINILLA LONDOÑO, en contra de JUAN DE JESÚS ROMERO PACHECO, que cursaba en dicho despacho fue terminado en virtud de providencia del 04 de septiembre de 2023, por desistimiento tácito, por lo que informó, que la medida cautelar queda a disposición de este Juzgado dentro del proceso ejecutivo 2018-00228, en la cual actúa como demandante el Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, y demandado JUAN DE JESÚS ROMERO PACHECO, en consecuencia el despacho

RESUELVE

DAR A CONOCER a la parte demandante la disposición de las medidas cautelares para el presente asunto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL NILO-
CUNDINAMARCA

La providencia anterior se notifica por anotación en estado N°54 de fecha 17 de noviembre del 2023.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN No. 2018 – 00554

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA "COOPANDINAC".

DEMANDADO: SÁNCHEZ CARBALLO JORGE ENRIQUE.

Ingresa al despacho el proceso de la referencia, con la notificación electrónica al demandado, surtida por el demandante.

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada el veintiuno (21) de enero del año dos mil diecinueve (2019), se libró Mandamiento de Pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA "COOPANDINAC" en contra de SÁNCHEZ CARBALLO JORGE ENRIQUE, mayor de edad y vecino de este Municipio, para que, dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que éste se contrae.

Seguidamente se efectuó la diligencia de notificación del auto mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto al demandado SÁNCHEZ CARBALLO JORGE ENRIQUE, el día 26 de septiembre del 2023, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la cual establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que implementara las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, dando paso así a esta figura para la notificación de la parte demandada, quien dentro del término de traslado concedido el cual venció el día 18 de octubre de 2023, no dio contestación a la demanda ni formuló excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte actora.

El artículo 440 del C.G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 21 de enero del año 2019.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000, 00) M./Cte.** Tásense.

NOTIFÍQUESE,

RADICACIÓN No. 2018 – 00554

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA "COOPANDINAC".

DEMANDADO: SÁNCHEZ CARBALLO JORGE ENRIQUE.


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL NILO-
CUNDINAMARCA

La providencia anterior se notifica por anotación en estado N°54 de fecha 17 de noviembre del 2023.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA

Nilo, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN No. 2019-00525

REFERENCIA: EJECUTIVOS SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: HINCAPIÉ MARTÍNEZ ACENETH Y QUEVEDO PEÑA RODRIGO.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y liquidación de crédito, aportada por la apoderada del demandante Dra. NORKCIA MARIELA MÉNDEZ GALINDO, y la misma encontrarse ajustada a derecho, se le impartirá su aprobación al tenor del art. 446 del C.G. P.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito, aportada por la parte demandante de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL NILO-
CUNDINAMARCA

La providencia anterior se notifica por anotación en estado N°54 de fecha 17 de noviembre del 2023.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
SECRETARIA